



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. DO MERCANTIL N. 1 A CORUÑA

AUTO: 00069/2018

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 001 A CORUÑA

C/CAPITAN JUAN VARELA, S/N, 2ª PLANTA - A CORUÑA (EDIFICIO ANTIGUA AUDIENCIA PROVINCIAL)
99998 N.I.G.: 15030 47 1 2008 0013083

Procedimiento: **CONCURSO ORDINARIO 0000413 /2008/DA (SECCION PRIMERA)**
Sobre **OTRAS MATERIAS**

De D/ña. **INOMAR, S.L.**

Procurador/a Sr/a. **JAVIER CARLOS SANCHEZ GARCIA**

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA: D. ZIGOR OYARBIDE DE LA TORRE

Lugar: A CORUÑA

Fecha: 3 de Septiembre de dos mil dieciocho

HECHOS

PRIMERO.- La administración concursal ha presentado en fecha 13.10.2017 escrito de rendición de cuentas y solicitando la conclusión del presente concurso por finalizar las operaciones de liquidación con el resultado de haber sido pagados la totalidad de los créditos contra la masa, de los créditos privilegiados y el pago parcial crédito concursal ordinario reconocido.

SEGUNDO.- Dicho informe ha sido puesto de manifiesto a las partes personadas por plazo de quince días tras acordarse así por Providencia de fecha 18.10.2017, durante los cuales ha estado abierto un trámite de audiencia para poder oponerse a la conclusión del concurso.

TERCERO.- Por Diligencia de Ordenación de fecha 16.07.2018 se deja constancia del transcurso del plazo sin que se hayan formulado escritos de oposición a la conclusión ni rendición de cuentas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por los arts. 152, 176.1.2º y 181 LC, una vez finalizadas las operaciones de liquidación y no habiéndose formulado oposición ni a estas operaciones ni a la rendición de cuentas, concluidos por tanto los trámites para satisfacer los derechos de los acreedores, ha de acordarse tanto la conclusión del concurso por finalización de la fase de liquidación como la aprobación de las cuentas de la administración concursal.

SEGUNDO.- Ha de comunicarse esta resolución a todos aquellos órganos judiciales y administrativos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 LC, acordaron la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, al archivo definitivo de los mismos.





TERCERO.- Los efectos de la declaración de conclusión del concurso son los previstos en el artículo 178 y concordantes de la LC.

CUARTO.- La administración concursal se ha reservado un remanente de 1.138,40 euros para los gastos de cierre del concurso, los cuales han de ser justificados en el expediente concursal una vez se hayan producido, para la cual se aportará informe justificativo que quedará unido al procedimiento. En caso de sobrante, procederá a su distribución conforme a la lista de acreedores, dando cuenta en dicho informe justificativo.

ACUERDO

1.- Declarar concluso el procedimiento concursal registrado número 413/2008 referente a la deudora INOMAR, S.L. por finalización de las operaciones de liquidación.

La administración concursal presentará, en su caso, un informe justificativo del destino dado a los importes que figuran al Hecho Cuarto.

2.- Decretar el archivo de las actuaciones.

3.- El cese de las limitaciones de administración y disposición del deudor que estuvieren subsistentes, salvo las que en su caso se contuvieren en la sentencia firme de calificación.

4.- Librar mandamiento de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.

5.- Anunciar esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

6.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales y administrativos que acordaron la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

7.- Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 177.1 de la LC).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma del Magistrado-Juez

Firma del Letrado Adm. de Justicia

